

REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE

RNVJ
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2019-00456-01
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA ARGUELLO MORALES
ACCIONADO: MEDIMAS E.P.S. S.A.S. Nit: 901097473-5.

Al Despacho para resolver sobre incidente de desacato impetrado. Al Despacho informando que en la fecha la entidad promotora de salud competente en prestar los servicios de salud requeridos por el extremo accionante e incidentante corresponde a MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en razón al plan de reorganización institucional presentado por CAFESALUD E.P.S. S.A (Resolución número 2426 del 19 de Julio de 2017-Superintendencia Nacional de Salud). Asimismo para informar que conforme al certificado de existencia y representación de MEDIMAS EPS S.A.S consultado del RUES –ANEXO 5 y 6- quien ha sido designado con Representante Legal Judicial de MEDIMAS E.P.S S.A.S, es el Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA y también funge como suplente del Presidente.
Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta la documentación obrante en el anexo 4 del expediente, se advierte sin lugar a duda alguna que:

- Se debe estar bajo el entendido que en la actualidad se tiene como prestador de los servicios de salud del extremo accionante a MEDIMAS E.P.S. S.A.S., en acatamiento a lo dispuesto en RESOLUCIÓN 2426 DE 2017 mediante la cual la Superintendencia de Salud, aprobó el *Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la –sic- Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 904.097.473-5).*
- En obediencia a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 - incumplimiento del fallo de tutela- se procederá de conformidad en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S., puesto que es la Entidad Promotora de Salud E.P.S. que en la actualidad brinda los servicios de salud al accionante; lo precedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 55 de 2007.

Ahora, por medio del escrito allegado el día 2 de septiembre de 2020, la Señora CARMEN CECILIA ARGUELLO MORALES, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato la entidad MEDIMAS E.P.S S.A.S, proceda a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día **16 de Julio de 2019**, radicado No. 2019-00456-00 emitido por este despacho, y se autorice y se fije fecha con el MEDICO INTERNISTA CARDIOLOGO, para cita de revisión del MARCAPASO y se haga la entrega de los medicamentos APIXABAN y CARVIDEOL, de acuerdo con la prescripción medida y descrito en la historia clínica anexa al expediente-, por tal razón se procederá conforme lo indica el Decreto 2591 de 1991, en lo que respecta al incumplimiento del fallo de tutela.

Ahora bien, de los hechos en que se cimienta el incidente de desacato se establece que el accionante reclama el cumplimiento de la orden dada en el numeral SEGUNDO, del fallo en mención.

Así las cosas, se ordenará dar inicio al presente tramite teniendo en cuenta la representación legal de la EPS MEDIMAS S.A.S., la cual recae en cabeza del Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y en su calidad de Suplente del Presidente – y Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, tal y como consta en la paina 7 del Certificado de existencia y Representación de Medimas E.P.S, procediendo a requerirlo, previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, como quiera que el servicio que requiere el paciente no ha sido efectivo a la fecha, se hace necesario requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una visita en las instalaciones de MEDIMAS E.P.S S.A.S, y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho



solo hasta que se autorice se autorice y se fije fecha con el MEDICO INTERNISTA CARDIOLOGO, para cita de revisión del MARCAPASO y se haga la entrega de los medicamentos APIXABAN y CARVIDELOL, de acuerdo con la prescripción medida y descrito en la historia clínica anexa al expediente-, que requiere la paciente CARMEN CECILIA ARGUELLO MORALES, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora CARMEN CECILIA ARGUELLO MORALES, y en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y en su calidad de Suplente del Presidente – y Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, tal y como consta en la pagna 7 del Certificado de existencia y Representación de Medimas E.P.S y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE **FECHA 16 DE JULIO DE 2019**, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: ADVERTIR que el presente incidente se le da inicio en virtud al incumplimiento por parte de la E.P.S MEDIMAS, en el entendido de autorizar la cita con el MEDICO INTERNISTA CARDIOLOGO, para cita de revisión del MARCAPASO y se haga la entrega de los medicamentos APIXABAN y CARVIDELOL, de acuerdo con la prescripción medida y descrito en la historia clínica anexa al expediente.

CUARTO: REQUERIR al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de su calidad de Suplente del Presidente – y Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, tal y como consta en la pagna 7 del Certificado de existencia y Representación de Medimas E.P.S, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y/o quien haga sus veces., dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo del **16 DE JULIO DE 2019**, ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y/o quien haga sus veces, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad MEDIMAS E.P.S- S S.A.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Representante Legal Judicial, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD REGIONAL NORORIENTAL, para que en virtud del principio de colaboración a las entidades públicas, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice una visita en las instalaciones de MEDIMAS E.P.S S.A.S, y surta la actuación administrativa que estime conveniente, para que verifique los motivos del presunto incumplimiento del



fallo de tutela emitido dentro de presente asunto y allegue el respectivo informe a efectos que el mismo obre como prueba dentro del trámite de incidente de desacato. Es de advertir que para rendir el informe que se le solicita, deberá tener en cuenta que el derecho tutelado se entiende satisfecho solo hasta que se autorice y la cita con el MEDICO INTERNISTA CARDIOLOGO, para cita de revisión del MARCAPASO y se haga la entrega de los medicamentos APIXABAN y CARVIDELOL, de acuerdo con la prescripción medida y descrito en la historia clínica anexa al expediente, que requiere el paciente CARMEN CECILIA ARGUELLO MORALES, prescrita por el médico tratante, con ocasión de su patología ENFERMEDAD DE CHAGAS (CRONICA) QUE AFECTA EL CORAZON, SINDROME DE SENO ENFERMO, FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR, BLOQUEO AURICULOVENTRIULAR DE SEGUNDO GRADO, HIERPTENSION ARTERIAL (PRIMARIA) DIABETES MELLITUS TIPO 2.

El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SÉPTIMO: LÍBRAR los oficios respectivos, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos, y notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b655b15297573dd91a49a10cbedab8533d3b825bac7225949a1ec4c2a650e0f

Documento generado en 10/09/2020 10:02:17 a.m.